

Comayagüela, Municipio del Distrito Central
17 de mayo del 2021

ABOGADO
JOSUE ANTONIO GUZMAN DIAZ
OFICIAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PÚBLICA
SU OFICINA

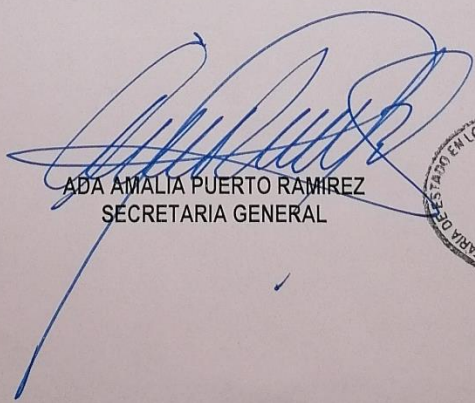
Abogado Guzmán:

Por este medio le remito a usted, las fotocopias de las Resoluciones firmes y consentidas las cuales detallo a continuación:

1. Resolución del **Expediente No. 09-2021** sobre **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DEL DERECHO DE VIA**, en el cual se resolvió **CON LUGAR** a la solicitud presentada por la Abogada **BLANCA LIDIA PONCE RAMOS** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES AJVELPON S. DE R.L. DE C.V.** consta de 75 folios útiles.
2. Resolución del **Expediente No. 41-2020** sobre **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA CONTINUAR EL TRAMITE DE PERMISO DE OPERACIÓN DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC)**, en el cual se resolvió **CON LUGAR** a la solicitud presentada por el Abogado **EDUARDO ENRIQUE MARTINEZ LOZANO** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **FERREMASTER S.A.** consta de 53 folios útiles.
3. Resolución del **Expediente No. 65-2019** sobre **SE SOLICITA AUTORIZACION PARA RUPTURA DE CALLE CA-13, SITIO SALIDA DE LA CEIBA HACIA JUTIAPA**, en el cual se resolvió **CON LUGAR** a la solicitud presentada por el Abogado **RENE ANTONIO GUEVARA MEJIA** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **QUINTA LOS LAURELES S.A. DE C.V.** consta de 51 folios útiles.

Asimismo, le comunico que en el mes de abril de 2021 no existen acuerdos ministeriales según información proporcionada por el encargado de los acuerdos de esta Secretaría General.

Atentamente,


ADA AMALIA PUERTO RAMIREZ
SECRETARIA GENERAL



kmd

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP).-
Comayagüela, Municipio del Distrito Central, siete de mayo del año dos mil
veintiuno

VISTA: Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número 09-2021, en donde en fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno la Abogada **BLANCA LIDIA PONCE RAMOS**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES AJVELPON S. DE R.L. DE C.V.**; presentó ante esta Secretaría de Estado el escrito titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DEL DERECHO DE VIA.- PETICIÓN.- PODER.**

CONSIDERANDO (01): Que en la providencia de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintiuno emitida por esta Secretaría de Estado, se tiene por admitido el escrito titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DEL DERECHO DE VIA.- PETICIÓN.- PODER**; en el expediente administrativo con orden de ingreso No. 09-2021, Presentado por la Abogada **BLANCA LIDIA PONCE RAMOS** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES AJVELPON S. DE R.L. DE C.V.**; ordenándose se remitan las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** para que a su vez las curse por su orden, a la **UNIDAD de APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL** y al **DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VÍA**, para que emitan el informe correspondiente sobre la solicitud de constancia de Inafectabilidad, y analicen los planos adjuntos a esta (**Folio 52**).

CONSIDERANDO (02): Corre a folio 55 el informe emitido por la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial, adscrito a la Dirección General de Carreteras, de fecha 04 de Marzo del año 2021, el que literalmente dice: "... Téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 09-2021 presentado por la Abogada Blanca Lidia Ponce Ramos, apoderada legal de la sociedad mercantil denominada inversiones AJVELPON, S. de R.L DE C.V. quien solicita constancia de Inafectabilidad del derecho de vía; de un bien inmueble ubicado en la aldea El Chimbo al par de la carretera RN25, municipio de Santa Lucia. Departamento de Francisco Morazán.- Esta Unidad recomienda remitir el expediente al Departamento que corresponda para su respectiva inspección, medición e informe" (**folio 55**).

CONSIDERANDO (03): Corre a folio 57 el Informe emitido por el Departamento de Recuperación, Escrituración y Liberación del Derecho de Vía, antes Derecho de Vía, de fecha 15 de abril del año 2021 el que literalmente dice: "... en vista que esta Unidad realizo visita técnica de Inspección al inmueble ubicado en la Aldea el Chimbo a la par de la carretera RN25, Municipio de Santa Lucia, Departamento de Francisco Morazán.- Se verifico que desde el eje central de la carretera RN25, hasta el cerco de postes de concreto del terreno, la medición fue 10.16 metros; se pudo observar que los vecinos de ese lado de la vía tienen sus cercos a esa distancia.- Se hace la observación que la carretera que conduce de la ciudad de Tegucigalpa hacia el Municipio de Valle de Ángeles

presenta irregularidades en el Derecho de vía, debido a que fue construida sin establecer este Derecho de vía correspondiente y cuando se verifica que desde el eje central de la carretera hasta el cerco de alambre se mide 10 metros se considera Derecho de vía.- Se adjunta informe de inspección y fotografías . (Folio 57).

CONSIDERANDO (04): Que en la providencia de fecha veinte de abril del año dos mil veintiuno emitida por esta Secretaría de Estado da por **LOS INFORMES POR SU ORDEN** en el expediente administrativo 09-2021: 1. El Informe emitido por la **Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial**, adscrito a la Dirección General de Carreteras, de fecha 04 de Marzo del año 2021 (Folio 55).- 2. Informe emitido por el **Departamento de Recuperación, Escrituración y Liberación del Derecho de Vía**, antes **Derecho de Vía**, de fecha 15 de abril del año 2021 (Folio 57). Ordenadose se remitan las presentes diligencias a la **Dirección Legal** para que emita el Dictamen de Ley que corresponda. (Folio 62).

CONSIDERANDO (05): Que en fecha 29 de abril del año dos mil veintiuno, la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado emitió el **DICTAMEN DL- 12 - 2021**, el que literalmente dice: "... **ANALISIS** Vistas y analizadas las actuaciones en el expediente que nos impulsa, dado el criterio técnico de los Informes rendidos por órganos de apoyo antes enunciados, con respecto a lo solicitado, esta **Unidad de Servicios Legales**, con fundamento a lo establecido en el artículo No. 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en sus artículos: 8, 10, 17 y 18 que refieren a: -"Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de uso público; -"El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Carreteras; - Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; - La prohibición de depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad emite Dictamen en forma **FAVORABLE**, en el sentido, de que: Se conceda LA CONSTANCIA de INAFECTABILIDAD solicitada. (Folio 65).

CONSIDERANDO (06): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias".

CONSIDERANDO (07): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

CONSIDERANDO (08): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: " Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares".

CONSIDERANDO (09): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley".

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta".

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible".

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable".

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente".

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido".

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que: "Los interesados, sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, actuarán por medio de Apoderado. El nombramiento de Apoderado podrá hacerse por carta-poder autorizada por Notario o Juez cartulario en defecto de aquél, por escritura pública, por declaración escrita o por comparecencia verbal autorizada por quien corresponda. Las actuaciones administrativas se notificarán al apoderado, salvo norma expresa en contrario".

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que: "La aceptación del poder se presume por el hecho de usar del mismo el Apoderado. En todo caso, éste queda obligado a cumplir con lo dispuesto en las leyes respectivas....- De igual manera, las solicitudes o peticiones no podrán denegarse por la ausencia de timbres o por la falta de documentos o cualquier otro requisito formal."

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 63 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que: "Si el escrito no reuniera los requisitos que se

señalan en el Artículo 61, y en su caso, lo establecido en el Artículo precedente, se requerirá al peticionario para que en el plazo de diez días, proceda a completarlo con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se archivará sin más trámite...”

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

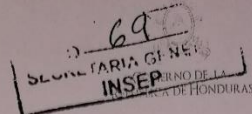
CONSIDERANDO (21): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

POR TANTO:

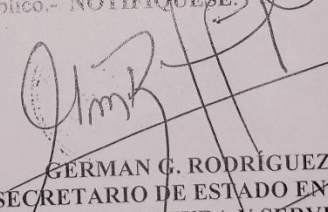
Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 56, 57, 63, 64, 65, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

RESUELVE:

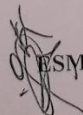
PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DEL DERECHO DE VIA**, presentado por la Abogada **BLANCA LIDIA PONCE RAMOS**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES AJVELPON S. DE R.L. DE C.V.**; proyecto ubicado en la Aldea El Chimbo al par de la carretera RN25, Municipio de Santa Lucía, Departamento de Francisco Morazán.- **SEGUNDO:** Que en el momento que se dé inicio a la obra la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES AJVELPON S. DE R.L. DE C.V.**, queda obligada a notificar con anticipación a la Dirección General de Carreteras con el propósito de que ésta proceda a nombrar un Ingeniero Civil para que supervise el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones



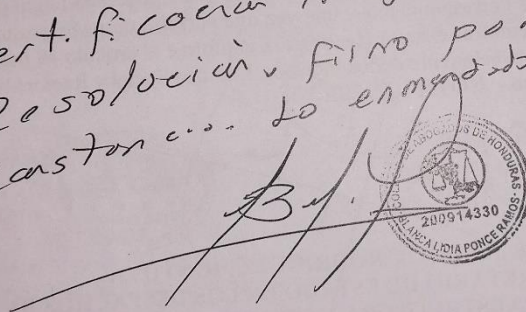
técnicas establecidas en esta Resolución, hasta su finalización; asimismo el peticionario deberá de proveer el traslado del Supervisor nombrado para tal efecto.- **TERCERO:** Por ser el Derecho de Vía propiedad del Estado de Honduras, de existir en un futuro una ampliación de la carretera, la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), **NO SERA** responsable por daños ocasionados al acceso y podrá hacer uso de toda el área que le corresponde del derecho de vía y el peticionario no pondrá ninguna objeción, asimismo los costos de demolición de cualquier obra que este en el derecho de vía, correrán por cuenta del dueño que utilizara dicho acceso al terreno.- **CUARTO:** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc.; que resulten dañadas por causa de la construcción de este acceso, deberá ser reparada o repuestas por el peticionario, dejando todo igual o mejores condiciones.- **CUARTO:** Se Prohíbe depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad. **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la Dirección General de Carreteras, para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución, 2) Que sea notificada en Legal y debida forma la Abogado **BLANCA LIDIA PONCE RAMOS**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES AJVELPON S. DE R.L. DE C.V.**; de la presente Resolución., advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra a la Apoderada Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE.**


GERMAN G. RODRÍGUEZ MONTOYA
SUB SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

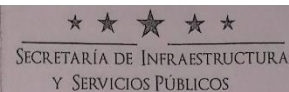
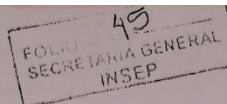

ADA AMALIA PUERTO RAMIRO
SECRETARIA GENERAL


ESMM

En la ciudad de Comayagua,
Municipio del Distrito central, notifica
a la Abogada Blanca Lidia Ponce
Ramón, siendo los dos y diez -
minutos de la tarde del día
once de mayo del año dos
mil veintiuno, de la Resolución
de fecha siete de mayo del
año dos mil veintiuno. Se
solicita se me entienda
certificación íntegra de la
Resolución. Firmo por
constancia lo enmendado







SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, siete de mayo del año dos mil veintiuno

VISTA: Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número **41-2020**, en donde en fecha nueve de diciembre del año dos mil veinte el Abogado **EDUARDO ENRIQUE MARTÍNEZ LOZANO**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **FERREMASTER S.A.**, presentó ante esta Secretaría de Estado el escrito titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA CONTINUAR EL TRÁMITE DE PERMISO DE OPERACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC).- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- SE ACREDITA PODER.**

CONSIDERANDO (01): Que en la providencia de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno emitida por esta Secretaría de Estado, se tiene por admitido el escrito titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA CONTINUAR EL TRÁMITE DE PERMISO DE OPERACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC).- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- SE ACREDITA PODER;** en el expediente administrativo con orden de ingreso No. **41-2020**, Presentado por el Abogado **EDUARDO ENRIQUE MARTÍNEZ LOZANO** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **FERREMASTER S.A.**, ordenándose se remitan las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** para que a su vez las curse por su orden, a la **UNIDAD de APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL** y al **DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VÍA**, para que emitan el informe correspondiente sobre la solicitud de constancia de Inafectabilidad, y analicen los planos adjuntos a esta (**Folio 29**).

CONSIDERANDO (02): Corre a folio 32 el informe emitido por la **Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial**, adscrito a la Dirección General de Carreteras, de fecha 03 de Marzo del año 2021, el que literalmente dice: "... En Vista que se presentó en el folio 26 de este expediente por parte de los representados el plano conjunto de ubicación del inmueble donde se implementara una Ferretería; esta Unidad requirió de una reunión con los antes mencionados para hacer algunas recomendaciones al plano conjunto presentado para que cumpla con los requisitos de esta Unidad; a lo que presentan un nuevo plano conjunto incluyendo la rampa de acceso vehicular existente al inmueble, cumpliendo con este requisito.- El nuevo plano conjunto se adjunta al auto; a lo que esta Unidad recomienda continuar con el tramite correspondiente y es del criterio que otorguen el permiso solicitado" (**folio 32**).

CONSIDERANDO (03): Corre a folio 36 el Informe emitido por el **Departamento de Recuperación, Escrituración y Liberación del Derecho de Vía**, antes **Derecho de Vía**, de fecha 14 de abril del año 2021 el que literalmente dice: "... Nos trasladamos hasta las instalaciones para constatar que las instalaciones contienen un derecho de vía de 25 metros desde el centro de la

mediana.- En el lugar de la inspección se pudo constatar que el límite del derecho de vía cumple con los 25 metros establecidos.- Por lo tanto, consideramos que se puede continuar con el trámite correspondiente. (Folio 36).

CONSIDERANDO (04): Que en la providencia de fecha veinte de abril del año dos mil veintiuno emitida por esta Secretaria de Estado da por **VISTOS LOS INFORMES POR SU ORDEN** en el expediente administrativo 41-2020: **1.** El Informe emitido por la **Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial**, adscrito a la Dirección General de Carreteras, de fecha 03 de Marzo del año 2021 (Folio 32).- **2.** Informe emitido por el **Departamento de Recuperación, Escrituración y Liberación del Derecho de Vía**, antes **Derecho de Vía**, de fecha 14 de abril del año 2021 (Folio 36). Ordenadose se remitan las presentes diligencias a la **Dirección Legal** para que emita el Dictamen de Ley que corresponda. (Folio 36).

CONSIDERANDO (05): Que en fecha 29 de abril del año dos mil veintiuno, la Dirección Legal de esta Secretaria de Estado emitió el **DICTAMEN DL- 13 - 2021**, el que literalmente dice: "... **ANALISIS** Vistas y analizadas las actuaciones en el expediente que nos que nos impulsa, dado el criterio técnico de los informes rendidos por órganos de apoyo antes enunciados, con respecto a lo solicitado, esta Unidad de Servicios Legales, con fundamento a lo establecido en el artículo No. 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en su Artículos 8, 10, 17 y 18 que refieren a: -Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de uso público; -"El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaria de Estado, a través de la Dirección General de Carreteras; -Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; - La prohibición de depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad emite Dictamen en forma favorable, en el sentido, de que: se conceda LA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD solicitada" (Folio 43).

CONSIDERANDO (06): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias".

CONSIDERANDO (07): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

CONSIDERANDO (08): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: " Los órganos y entidades de la Administración Pública

están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

CONSIDERANDO (09): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que: “Los interesados, sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, actuarán por medio de Apoderado. El nombramiento de Apoderado podrá hacerse por carta-poder autorizada por Notario o Juez cartulario en defecto de aquél, por escritura pública, por declaración escrita o por comparecencia verbal autorizada por quien corresponda. Las actuaciones administrativas se notificarán al apoderado, salvo norma expresa en contrario”.

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que: “La aceptación del poder se presume por el hecho de usar del mismo el Apoderado. En todo caso, éste queda obligado a cumplir con lo dispuesto en las leyes respectivas....- De igual manera, las solicitudes o peticiones no podrán denegarse por la ausencia de timbres o por la falta de documentos o cualquier otro requisito formal.”

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 63 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que: “Si el escrito no reuniera los requisitos que se señalan en el Artículo 61, y en su caso, lo establecido en el Artículo precedente, se requerirá al peticionario para que en el plazo de diez días, proceda a

completarlo con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se archivará sin más trámite...”

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

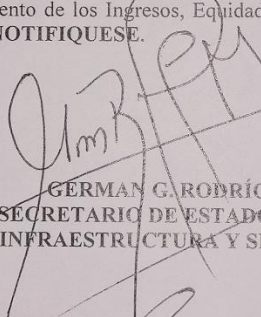
POR TANTO:

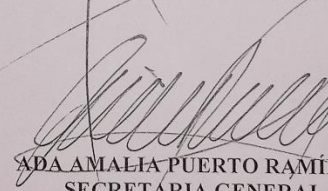
Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 56, 57, 63, 64, 65, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA CONTINUAR EL TRÁMITE DE PERMISO DE OPERACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC)**, presentado por el Abogado **EDUARDO ENRIQUE MARTÍNEZ LOZANO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **FERREMASTER S.A.**, proyecto ubicado entre el sector 6A y el Sector 9, en la Colonia Hato de Enmedio, al par del Anillo Perico, del Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.- **SEGUNDO:** Que en el momento que se dé inicio a la obra la Sociedad Mercantil denominada **FERREMASTER S.A.**, queda obligada a notificar con anticipación a la Dirección General de Carreteras con el propósito de que ésta proceda a nombrar un Ingeniero Civil para que supervise el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones técnicas establecidas en

esta Resolución, hasta su finalización; asimismo el peticionario deberá de proveer el traslado del Supervisor nombrado para tal efecto.- **TERCERO:** Por ser el Derecho de Vía propiedad del Estado de Honduras, de existir en un futuro una ampliación de la carretera, la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), **NO SERA** responsable por daños ocasionados al acceso y podrá hacer uso de toda el área que le corresponde del derecho de vía y el peticionario no pondrá ninguna objeción, asimismo los costos de demolición de cualquier obra que este en el derecho de vía, correrán por cuenta del dueño que utilizara dicho acceso al terreno.- **CUARTO:** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc; que resulten dañadas por causa de la construcción de este acceso, deberá ser reparada o repuestas por el peticionario, dejando todo igual o mejores condiciones .- **CUARTO:** Se Prohíbe depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad. **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la Dirección General de Carreteras, para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución, 2) Que sea notificada en Legal y debida forma la Abogado **EDUARDO ENRIQUE MARTÍNEZ LOZANO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **FERREMASTER S.A.**, de la presente Resolución., advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra a la Apoderada Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE.**


GERMAN G. RODRÍGUEZ MONTOYA
SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS


ADA AMALIA PUERTO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

 ESMM

En la ciudad de Comayagüela M.D.C. a los
once (11) días del mes de mayo del año
dos mil veintiuno (2021), siendo las dos de
la tarde con veinte minutos (02:20 p.m.)
NOTIFICADO que fue el abogado Eduardo
Enrique Martínez Lora de la Resolución
que antecede de fecha siete (07) de
mayo del presente año de la cual se
declara conforme y solicita se le extienda
Certificación Integral de la misma.

-Lo enmendado que dice: Comayagüela Val.
y siete (07)

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP).
Comayagüela, Municipio del Distrito Central, doce de mayo del año dos mil
veintiuno.

VISTA: Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente
Administrativo Número **65-2019**, en donde en fecha doce de agosto del año dos
mil diecinueve, el Abogado **RENÉ ANTONIO GUEVARA MEJÍA**, actuando
en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada
QUINTA LOS LAURELES S.A. DE C.V., presentó ante esta Secretaría de
Estado el escrito titulado: **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA
RUPTURA DE CALLE CA-13, SITIO SALIDA DE LA CEIBA HACIA
JUTIAPA.**

CONSIDERANDO (01): Que en la providencia de fecha veintitrés de
septiembre del año dos mil diecinueve emitida por esta Secretaria de Estado, se
tiene por admitido el escrito titulado: **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN
PARA RUPTURA DE CALLE CA-13, SITIO SALIDA DE LA CEIBA
HACIA JUTIAPA.** - En el expediente administrativo con orden de ingreso No.
65-2019, Presentado por el Abogado **RENÉ ANTONIO GUEVARA MEJÍA**,
actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil
denominada **QUINTA LOS LAURELES S.A. DE C.V.**, ordenándose se
requiriera al Abogado **RENÉ ANTONIO GUEVARA MEJIA**, para que en el
término de diez (10) días hábiles subsane lo siguiente: **A)** Ampliar su solicitud
inicial conforme a lo establecido en el Artículo 61 inciso CH, de la Ley de
Procedimiento Administrativo; relatando los hechos o razones en que funda su
petición, con expresión clara de lo que solicita **B)** Presente el punto de acta por
medio de la cual se le otorgaron facultades de representación y facultades para
poder otorgar poderes a profesionales del derecho y otros al Señor Roberto Mejía
Calix; **C)** Presente fotocopia debidamente autenticada del Registro Tributario
Nacional (RTN) de la Sociedad Mercantil Quinta Los Laureles S.A de C.V.
(FOLIOS 49-50)

CONSIDERANDO (02): Que corre agregados a folios 52-56 del Expediente de
mérito, el escrito titulado: **MANIFESTACIÓN SE PRESENTAN
DOCUMENTOS**, presentado en fecha veintidós de octubre del año 2019, por el
Abogado **RENÉ ANTONIO GUEVARA MEJÍA**, actuando en su condición de
Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **QUINTA LOS
LAURELES S.A. DE C.V.**, y mediante providencia de fecha cuatro de

noviembre del año dos mil diecinueve, esta Secretaría de Estado admitió el escrito titulado: **MANIFESTACIÓN SE PRESENTAN DOCUMENTOS**, ordenándose se remitan nuevamente las diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** y esta a su vez las curse a la **UNIDAD DE APOYO TECNICO Y SEGURIDAD VIAL** para que emitan el informe de Ley que corresponda sobre la solicitud antes mencionada (**Folio 57**).

CONSIDERANDO (03): Corre agregado a folio 60 el Informe emitido por la **UNIDAD DE APOYO TECNICO Y SEGURIDAD VIAL**, adscrita a la Dirección General de Carreteras, de fecha 27 de noviembre del año dos mil diecinueve, informe que literalmente dice: "Téngase por recibidas las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No.65-2019 presentado por el abogado Rene Antonio Guevara Mejía, apoderado legal de la sociedad mercantil Quinta Los Laureles S.A. de C.V., quien solicita "autorización para ruptura de calle CA13, salida de La Ceiba hacia Jutiapa, a la altura de Residencial Quinta Los Laureles", con el objetivo de conectar la red del alcantarillado sanitario de dicha residencial, hacia un pozo existente que se encuentra al lado norte de la Carretera CA13.- Para cumplir con el trámite en lo que respecta a seguridad vial, deben presentar el esquema de señalización que usaran para el control vehicular en la zona de trabajo, con los dispositivos de seguridad y señales verticales a utilizar; este esquema debe estar diseñado para facilitar el movimiento seguro y expedito del tránsito vehicular, además brindar las condiciones seguras para los automovilistas peatones y trabajadores.- deben de describir tamaño, colores y grado de reflectividad de las señales verticales, este grado de reflectividad debe ser por lo menos alta intensidad prismática. Además, deben definir el tiempo que utilizaran para ejecutar el trabajo desde el cierre hasta la apertura completa de la carretera, el cual debe ser minimizado. Asimismo, referir el horario de trabajo y si es posible, considerar la posibilidad de realizar trabajos también durante la noche para agilizar el trabajo de igual manera identificar los pozos existentes en lo que respecta al material y forma de reconstrucción de la carretera en el tramo afectado, se recomienda a la Dirección General de Carreteras enviar el expediente al departamento correspondiente para su análisis y opinión. (**Folio 60**).

CONSIDERANDO (4): Corre agregado a folio 63 el **MEMORANDO No. DDV-02-2020**, emitido por el Departamento de Derecho de Vía, adscrita a la Dirección General de Carreteras, de fecha 06 de enero del año 2020, que literalmente dice: "Tenga por recibidas las presentes diligencias contenidas en el Exp. Administrativo No. 65-2019, presentado por el Abogado René Antonio Guevara Mejía, apoderado legal de la Sociedad Mercantil Quinta los laureles

S.A. de C.V., quien solicita autorización para ruptura de la carretera CA-13, salida de la ciudad de la Ceiba, hacia el municipio de Jutiapa en el Departamento de Atlántida; a la altura de Residencial Quinta, los laureles, con el propósito de conectar la red del alcantarillado, sanitario de la residencial en mención, hacia un pozo existente que esta ubicado al lado norte de la carretera CA-13. Nos apersonamos al sitio indicado y verificamos mediante inspección y medidas los Derechos de Vía que en esta red primaria es de 40 metro, 20 metros en ambos lados, los cuales se encuentran libres de invasión; por lo que no existe ningún inconveniente y es factible se otorgue la autorización solicitada. (Folio 63).

CONSIDERANDO (05): Que en la providencia de fecha trece de febrero del año dos mil veinte, esta Secretaria de Estado da por **VISTOS** los siguientes informes: **A) INFORME EMITIDO POR LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL** adscrita a la **DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS** de fecha veintisiete de noviembre del año 2019, suscrito por la Ingeniero Crista Alejandra Williams (Folio 60); **B) MEMORANDO No. DDV-02-2020** emitido por el **DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VÍA** adscrito a la **DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS** de fecha 06 de enero del año 2020, (Folio 63), ordenándose, Requerir al Abogado René Antonio Guevara Mejía, Apoderado Legal de la Sociedad mercantil "Quinta Los Laureles S.A. de C.V., para que en el término de diez (10) días subsane lo siguiente: **1A.** Deberán presentar el esquema de señalización que usaran para el control vehicular en la zona de trabajo, con los dispositivos de seguridad y señales verticales a utilizar; este esquema debe estar diseñado para facilitar el movimiento seguro y expedito del tránsito vehicular, además brindar las condiciones seguras para los automovilistas, peatones y trabajadores. **1B.** Deben describir tamaño, colores y grado de reflectividad de las señales verticales, este grado de reflectividad debe ser por lo menos alta intensidad prismática, **1C.** Deben definir el tiempo que utilizaran para ejecutar el trabajo, desde el cierre hasta la apertura completa de la carretera, el cual debe ser minimizado. **1D.** Deben referir el horario de trabajo y si es posible considerar la posibilidad de realizar trabajos también durante la noche para agilizar el trabajo. **1E.** Identificar los pozos existentes; según consta en informe emitido por **LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL** de fecha 27 de noviembre del año 2019 que obra a folio 60. (Folio 65).

CONSIDERANDO (06): Que corre agregados a folios 68-82 del Expediente de mérito, el escrito titulado: **SE PRESENTA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, MANIFESTACION**, presentado en fecha nueve de marzo del año 2020, por el Abogado **RENÉ ANTONIO GUEVARA MEJÍA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada

QUINTA LOS LAURELES S.A. DE C.V., y mediante providencia de fecha ocho de diciembre del año dos mil veinte esta Secretaría de Estado se tiene por admitido el escrito titulado: **SE PRESENTA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, MANIFESTACION**, ordenándose remitir nuevamente las diligencias pertinentes a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** y esta a su vez las curse a la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL**, para que verifiquen si el abogado **RENÉ ANTONIO GUEVARA MEJÍA**, cumplimiento lo requerido en su informe de fecha 27 de noviembre del 2019. (Folio 83)

CONSIDERANDO (07): Que en la providencia de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintiuno, esta Secretaría de Estado da por **VISTO** el informe emitido por la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL**, adscrita a la dirección General de Carreteras de fecha seis de enero del año dos mil veintiuno, informe que literalmente dice: "Téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 65-2019 presentado por el abogado Rene Antonio Guevara Mejía, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Quinta los Laureles S.A. DE C.V., quien solicita "autorización para ruptura de calle CA13, salida de La Ceiba hacia Jutiapa, a la altura de Residencial Quinta Los Laureles", con el objetivo de conectar la red del alcantarillado sanitario de dicha residencial, hacia pozo existente que se encuentra al lado norte de la Carretera CA13. En vista que ha cumplido con los requisitos solicitados en el Folio 60 del expediente en lo que compete a seguridad vial; sin embargo, esta Unidad recomienda que, para que el tráfico se abra en el tiempo y forma que se estipula en los esquemas de trabajo presentados, se debe utilizar carpeta asfáltica, dejando la obra en igual o mejores condiciones que como se encontraban originalmente. Cumpliendo con lo anterior, esta unidad recomienda continuar con el trámite correspondiente". (Folio 85), ordenándose, remitir las diligencias a la **Dirección Legal** para efecto de emitir el Dictamen de Ley que Corresponda." (Folio 87).

CONSIDERANDO (08): Que en fecha seis de mayo del año dos mil veintiuno, la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado emitió el **DICTAMEN DL 14-2021**, el cual literalmente dice: "ANTECEDENTES 1...2...3.... ANÁLISIS. Vistas y analizadas las actuaciones en el expediente de la relación, dado el criterio técnico de los informes emitidos por los distintos Entes Técnicos de esta Secretaría de Estado tales como: **LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL** y el **DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VÍA**, adscritos a la Dirección General de Carreteras, con respecto a lo solicitado, esta **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con fundamento a lo establecido en el artículo No.72, de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en sus artículos: 8,10, que refieren a: "Que el sistema

vial del país, es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de sus público;-
“El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Carreteras, emite **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido de que se conceda en forma **PROVISIONAL** la **AUTORIZACIÓN PARA ROTURA DE CALLE CA-13, SITIO SALIDA DE LA CEIBA HACIA JUTIAPA** presentada ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **RENÉ ANTONIO GUEVARA MEJÍA**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **QUINTA LOS LAURELES, S.A. DE C.V.**, con respecto a un inmueble ubicado en lugar denominado Agua Dulce, El cerro a la orilla de la con la Carretera que conduce de la Ceiba a Jutiapa en el Departamento de Atlántida, con estricto apego a las observaciones emitidas por los órganos técnicos antes enunciadas **SE RECOMIENDA**: que una vez ejecutadas las obras de que se trata se Notifique a esta Secretaría de Estado, para que mediante una inspección técnica se verifique que se han cumplido los requisitos y recomendaciones señalados en el informe correspondiente, para la emisión de una **AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD**, con referencias de que el proyecto, se ha realizado, en apego a fundamentos técnicos y legales correspondientes, misma que servirá al interesado como el certificado de la Buena Ejecución de la Obra, con observancia y respeto de la ley. (Folios 90-91).

CONSIDERANDO (09): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley".

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta".

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible".

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable".

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente".

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido".

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites".

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada".

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos".

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma".

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 64, 65, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la **SOLICITUD** de **AUTORIZACIÓN PARA RUPTURA DE CALLE CA-13, SITIO SALIDA DE LA CEIBA HACIA JUTIAPA**, presentada por el Abogado **RENÉ ANTONIO GUEVARA MEJÍA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **QUINTA LOS LAURELES S.A. DE C.V.**, cuya finalidad es la de instalar una tubería para evacuar las aguas del sistema de Alcantarillado Sanitario, como ser las aguas servidas, en el sitio ubicado en la Calle que conduce de la Ceiba hacia Jutiapa Trujillo, y frente de la Colonia Residencial Quinta Los Laureles.- **SEGUNDO:** La Sociedad Mercantil denominada **QUINTA LOS LAURELES S.A. DE C.V.** tiene que darle cumplimiento a la siguiente recomendación emitida por la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial : Que el tráfico se abra en el tiempo y forma que se estipula en los esquemas de trabajo presentados, se debe utilizar carpeta asfáltica, dejando la obra en igual o mejores condiciones que como se encontraban originalmente.- **TERCERO:** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc., que resulten dañadas por causa de la ejecución de este proyecto, deberán ser reparadas o repuestas por el peticionario, dejando todo igual o mejores condiciones.- **CUARTO:** Se Prohíbe depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad.- **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación Integral de la presente Resolución a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** y al **DEPARTAMENTO DE RECUPERACIÓN,**

ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA para que verifiquen si la Sociedad Mercantil denominada QUINTA LOS LAURELES S.A. DE C.V., cumple con las recomendaciones emitidas por los Departamentos Técnicos, 2) Que sea notificado en Legal y debida forma al Abogado RENÉ ANTONIO GUEVARA MEJIA, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada QUINTA LOS LAURELES S.A DE C.V., de la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- NOTIFIQUESE.

GERMAN G. RODRIGUEZ MONTOYA
SUB SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

AMALIA PUERTO RAMIREZ
SECRETARIA GENERAL